



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-438-20-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la*

información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen corrupción, referente al conocimiento de informes de veedurías determina que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-243-14-06-2016, de 14 de junio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso de Adquisición de Herramientas, Materiales y Enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor Provincia de Zamora Chinchipe, en periodo 1 de enero del 2015 al 30 de junio 2015(...)”;* y, *Art. 2.- Remitir el informe de la veeduría para “Vigilar el Proceso de Adquisición de Herramientas, Materiales y Enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor*

Provincia de Zamora Chinchipe, en periodo 1 de enero del 2015 al 30 de junio 2015”, al secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva a fin de determinar la posible existencia de actos de corrupción o violación de derechos de participación”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”;*

Que, según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar: *“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y ENSERES POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, EN PERIODO 1 DE ENERO DEL 2015 AL 30 DE JUNIO 2015”*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales*

relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.”;

- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS establece que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaria General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0621-M, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 219-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0471-M, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 219-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1.- Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que existe una aparente afectación a los recursos públicos en las compras de los bienes descritos en la presente denuncia.”;*

Que, en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: “1.- *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondientes.*”; y, “2.- *Remitir el Informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos relatados en el presente informe relacionados a la posible existencia de delito de peculado;* 3.- *Que el expediente integro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo establece el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.*”;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 219-2016.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Investigación del expediente No. 219-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar “*presuntas irregularidades en el Proceso de Adquisición de Herramientas, Materiales y Enseres por Parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor Provincia de Zamora Chinchipe*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 219-2016, sus anexos y la presente resolución a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de

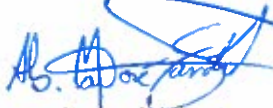
Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

